

ROSITAS DELICATESSEN, INC., H.N.C. RED ROOSTER RESTAURANT
Y UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA DE
PUERTO RICO, LOCAL 610, DE LA HOTEL & RESTAURANT EMPLOYEES
AND BARTENDERS INTERNATIONAL UNION, AFL-CIO, Caso Núm. CA-2917
Decisión Núm. D-359

Lic. Ginoris Vizcarra, Por la Unión

Lic. José Orlando Grau, Por la Junta

Ante: Miguel A. Velázquez Rivera, Oficial Examinador

DECISION Y ORDEN

El 4 de junio de 1964, el Oficial Examinador, Lic. Miguel A. Velázquez Rivera, concluyó que la querellada Rositas Delicatessen, Inc., h.n.c. Red Rooster Restaurant, incurrió en práctica ilícita de trabajo dentro del significado del Artículo 8 (1)(f) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, y recomendó, por tanto, a la Junta que expidiera la Orden apropiada para remediar la susodicha práctica ilícita.

La Junta ha revisado las resoluciones del Oficial Examinador durante el curso de la audiencia y, como encuentra que no se cometió error perjudicial alguno, por la presente, las confirma.

La Junta ha considerado el Informe del Oficial Examinador que se hace formar parte de esta Decisión y Orden, así como el expediente completo del caso, y, por la presente, adopta las conclusiones de hecho y de derecho formuladas por el Oficial Examinador, y hace suyas las recomendaciones de dicho funcionario.

O R D E N

A base de todo lo anteriormente expuesto, se ordena a la querellada Rositas Delicatessen, Inc., h.n.c. Red Rooster Restaurant, cumplir con las recomendaciones del Oficial Examinador que aparecen en la página 4 de dicho Informe. El Secretario de la Junta sustituirá el "Aviso a Todos Nuestros Empleados" que forma parte del Informe del Oficial Examinador, por el "Aviso" que se hace formar parte de esta Decisión y Orden.

En San Juan, Puerto Rico, a 24 de junio de 1964.

(Fdo.) ANTONIO J. COLORADO
Presidente

(Fdo.) LIBERTO RAMOS
Miembro Asociado

(Fdo.) ALFREDO NAZARIO
Miembro Asociado

AVISO A TODOS NUESTROS EMPLEADOS

En cumplimiento de una Decisión y Orden de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y con el propósito de efectuar la política pública de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, TODOS NUESTROS EMPLEADOS QUEDAN NOTIFICADOS QUE:

NOSOTROS, el Patrono y sus agentes, y cualesquiera otras personas que ejerzan funciones de supervisión, en manera alguna violaremos los términos del Convenio Colectivo firmado o que en el futuro firmemos con la Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica de Puerto Rico, Local 610 de la Hotel & Restaurant Employees and Bartenders International Union, AFL-CIO.

NOSOTROS remitiremos a la Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica de Puerto Rico, Local 610, de la Hotel & Restaurant Employees and Bartenders International Union, AFL-CIO, el importe de las cuotas deducidas a aquellos trabajadores incluidos en la unidad apropiada que hayan autorizado por escrito al patrono a hacer los descuentos de su jornal.

ROSITAS DELICATESSEN, INC.,
H.N.C. RED ROOSTER RESTAURANT

Por: _____

FECHA: _____

Este AVISO deberá permanecer fijado en sitios visibles a los empleados por un periodo no menor de treinta (30) días y no deberá ser alterado, modificado o cubierto en forma alguna.

INFORME DEL OFICIAL EXAMINADOR

A la audiencia pública celebrada el día 28 de mayo de 1964, compareció la División Legal de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico representada por el Lic. José Orlando Grau. La Lic. Ginoris Vizcarra representó a la unión querellante. El patrono querellado no compareció a la audiencia. Sin embargo, el 14 de mayo de 1964 había radicado una Contestación a la Querrela en la que negaba las alegaciones contenidas en ésta.

A base de la evidencia aportada durante el curso de la audiencia, el Oficial Examinador hace las siguientes

CONCLUSIONES DE HECHO

I.- El Patrono

Rositas Delicatessen, Inc., h.n.c. Red Rooster Restaurant es una corporación doméstica dedicada a la operación de un restaurant. Utiliza en dichas actividades los servicios de empleados.

II.- La organización obrera

La Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica de Puerto Rico, Local 610, de la Hotel & Restaurant Employees and Bartenders International Union, AFL-CIO, es una organización obrera que admite en su matrícula empleados de la querellada.

III.- Los hechos

El 9 de abril de 1961 el patrono querellado y la unión querellante suscribieron un convenio colectivo de trabajo reglamentando las relaciones obrero patronales en una unidad apropiada. Esta incluye a todos los empleados de operación y mantenimiento que trabajan en el restaurant de la corporación, excluyendo a los administradores, ejecutivos y profesionales.

Fue condición expresa del contrato que el patrono deduciría de los jornales de cada uno de los empleados que hubiere notificado el patrono su consentimiento para ello las cuotas mensuales y de iniciación que dichos empleados deben pagar a la unión. En el contrato se estipuló que los descuentos se harían de la paga de la última semana de cada mes natural.

La evidencia aportada durante el curso de la vista indicó que desde el 12 de marzo de 1962 el patrono no ha remitido a la unión el importe de las sumas de dinero descontadas a los trabajadores en cumplimiento de lo dispuesto en el convenio colectivo. Esa conducta patronal es contraria a las disposiciones contenidas en el inciso F del Artículo XI del contrato que provee que el patrono remitirá a la unión, dentro de los primeros diez días de cada mes natural un cheque pagadero a la Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica, Local 610, cubriendo las sumas así deducidas y retenidas previa demostración por parte de la unión de haber cumplido con el requisito de prestar una fianza establecido por Ley.

Toda vez que el patrono no compareció a la audiencia no se justificó legalmente su negativa para cumplir con lo ordenado por el convenio. En ausencia de evidencia en contrario, debemos aceptar que la unión había cumplido con el requisito de fianza establecido por la Ley y que los trabajadores habían cumplido con el requisito contractual de autorizar al patrono a hacer los descuentos de cuotas. En consecuencia, al dejar de remitir las sumas convenidas el patrono incurrió en una violación de las disposiciones contractuales.

A base de las anteriores conclusiones de hecho, el suscribiente hace las siguiente

CONCLUSIONES DE DERECHO

I.- El Querellado

El querellado, Rositas Delicatessen, Inc., h.n.c. Red Rooster Restaurant, es un patrono dentro del significado de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

II.- La Organización Obrera

La Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica de Puerto Rico, Local 610, de la Hotel & Restaurant Employees and Bartenders International Union, AFL-CIO, es una organización obrera dentro del significado de la Ley.

III.- Las Prácticas Ilícitas de Trabajo

La Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico dispone que constituirá una práctica ilícita de trabajo el que un patrono viole los términos de un convenio colectivo. Los hechos expuestos no dejan lugar a dudas de que el patrono infringió las claras disposiciones del estatuto. En consecuencia, no tenemos otra alternativa que concluir que incurrió en una práctica ilícita de trabajo.

A base de las anteriores conclusiones de hecho y de derecho recomendaremos a la Junta que se requiera del patrono que cese y desista de determinada conducta y tome la acción afirmativa que recomendamos, la cual consideramos que efectúa los propósitos de la Ley.

RECOMENDACIONES

Habiendo concluido que el patrono, Rositas Delicatessen, Inc. h.n.c. Red Rooster Restaurant, ha violado los términos del convenio colectivo suscrito con la unión y ha incurrido en una práctica ilícita de trabajo, recomendamos a la Junta que se dicte una orden requiriendo a dicho patrono:

1.- Cesar y desistir de

(a) En manera alguna violar los términos del convenio colectivo que tiene firmado o que firme con la Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica de Puerto Rico, Local 610, de la Hotel & Restaurant Employees and Bartenders International Union, AFL-CIO.

2.- Tomar la siguiente acción afirmativa que consideramos efectúa los propósitos de la Ley:

(a) Remitir a la Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica de Puerto Rico, Local 610, de la Hotel & Restaurant Employees and Bartenders International Union, AFL-CIO el importe de las cuotas deducidas a aquellos trabajadores incluidos en la unidad apropiada que hayan autorizado por escrito al patrono a hacer los descuentos de su jornal.

(b) Fijar en sitios conspicuos de su negocio el Aviso a Todos Nuestros Empleados que se hace formar parte de este Informe.

(c) Notificar al Presidente de la Junta dentro de los diez (10) días de recibida copia de este Informe del Oficial Examinador, las providencias que ha tomado para cumplir con nuestra recomendación.

En San Juan, Puerto Rico, a 4 de junio de 1964.

(Fdo.) MIGUEL A. VELAZQUEZ RIVERA
Oficial Examinador

JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO